



Ayuntamiento de Umbrete



Ayuntamiento de Umbrete

SECRETARÍA

Plaza de la Constitución, 8 · 41806 Umbrete (Sevilla)
Teléfono 955 715 300/30 · Fax 955 715 721
umbrete@dipusevilla.es

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 27 DE FEBRERO DE 2012.**

SRES. ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Joaquín Fernández Garro. P.S.O.E.

TENIENTES DE ALCALDE:

D. Juan Manuel Salado Lora. P.S.O.E.

D^a Encarnación Morón Rastrero P.S.O.E.

D. Florencio Cubero Salvador P.S.O.E.

D. Antonio Emilio Arce Arcos P.S.O.E.

CONCEJALES:

D^a Ana M^a Guerrero Pérez. P.S.O.E.
(Se incorpora a la sesión cuando son las 21:50 horas).

D^a Dolores Sánchez Moreno P.S.O.E.

D. José Llorente Prieto P.S.O.E.

D. Antonio Mora Guerrero P.P.

D. Manuel Conde Terraza P.P.

D^a M^a Ángeles Conde Terraza P.P.

D. Antonio Montes Ruiz P.P.

D^a Teresa Macías López P.P.

SECRETARIO:

D. Francisco J. Valenzuela Medina.

INTERVENTORA:

D^a Ana Belén Jiménez Castilla.

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de la Villa de Umbrete, provincia de Sevilla, a las veintiuna horas, del día veintisiete de febrero de dos mil doce, se reúnen, en primera convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, los señores antes relacionados miembros del Ayuntamiento Pleno y el Secretario y la Interventora de esta Corporación, con objeto de celebrar sesión extraordinaria para la que han sido citados en debida forma.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente se pasó a tratar los asuntos comprendidos en el siguiente,



Ayuntamiento de Umbrete

Plaza de la Constitución, 6 · 41806 Umbrete (Sevilla)
Teléfono 955 715 300/30 · Fax 955 715 721
umbrete@dipusevilla.es



ORDEN DEL DIA:

1º). Observaciones, correcciones y aprobación, si procede, del borrador del acta correspondiente a la sesión celebrada por el Ayuntamiento Pleno el día 28 de julio de 2011.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus doce miembros presentes que conforman mayoría absoluta sobre los trece que legalmente lo integran, acuerda aprobar el acta correspondiente a la sesión plenaria celebrada el día 28 de julio de 2011.

2º). Formación de las mesas electorales que han de constituirse el día 25 de marzo de 2012, para las Elecciones al Parlamento de Andalucía, a tenor de lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

El Presidente ordena posponer este punto para el final de la sesión, por los problemas surgidos con el ordenador con el que ha de efectuarse el sorteo informático para la obtención de los miembros de las mesas electorales, en tanto que el técnico los resuelve.

3º) Propuesta de aprobación definitiva del Estudio de Detalle del Sector SR-13.

El portavoz del Grupo Socialista D. Juan Manuel Salado Lora, expone este asunto y la portavoz del Grupo Popular D^a Teresa Macías López, pregunta si ha tenido algún coste para la Corporación el hecho de que la empresa promotora haya aceptado el cambio del acceso al sector que nos ocupa, a lo que D. Juan Manuel responde que no.

D^a Teresa Macías, dice que dado que el Estudio de Detalle que se propone supone una mejora para el sector, su grupo está conforme con la propuesta.

El Plan Parcial del Sector SR-13, de Umbrete (Sevilla), (expediente 5/2007), fue aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2009, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 293, de 21 de diciembre de 2009.

Mediante Resolución de Alcaldía núm. 621/2011, de 22 de septiembre se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle del Sector SR-13, (Expediente 5/2011) redactado por el Arquitecto D. David Heras Yunta, Registrado de Entrada en esta Corporación el día 16 de junio de 2011, con el núm. 4046, promovido por la empresa EUSMA UMBRETE III SL.

Se ha dado trámite legal a este instrumento de planeamiento, a tenor de lo establecido en los artículos 15, 31 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.



Ayuntamiento de Umbrete



Plaza de la Constitución, 6 · 41806 Umbrete (Sevilla)
Teléfono 955 715 300/30 · Fax 955 715 721
umbrete@dipusevilla.es

No se han producido alegaciones durante el periodo de exposición pública del expediente.

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas, en su sesión celebrada el día 22 de febrero de 2012, informó favorablemente este asunto por unanimidad de todos sus miembros.

El Ayuntamiento Pleno en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para aprobar definitivamente los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, por unanimidad de sus doce miembros presentes que constituyen mayoría absoluta sobre los trece que legalmente lo integran acuerda:

a) Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle del Sector SR-13, (Expediente 5/2011) redactado por el Arquitecto D. David Heras Yunta, Registrado de Entrada en esta Corporación el día 16 de junio de 2011, con el núm. 4046, promovido por la empresa EUSMA UMBRETE III SL.

b) Practicar la oportuna liquidación de tasas por la tramitación de este expediente, en virtud de lo establecido en la Ordenanza Fiscal nº 16, para la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la ley del suelo, y dar publicidad a este acuerdo en cumplimiento de las prescripciones de la LOUA.

4º) Propuesta del Grupo Socialista, en el Gobierno Municipal, para solicitar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la ampliación del periodo de amortización de la operación de endeudamiento regulada por el Real Decreto Ley 5/2009, de 24 de abril, a la que se acogió este Ayuntamiento.

El Alcalde da cuenta de este punto y abre el turno de intervenciones.

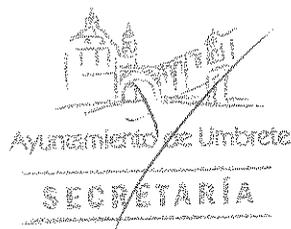
El portavoz del Grupo Popular D. Manuel Conde Terraza lee el siguiente texto:

“Propuesta del Grupo Socialista para solicitar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la ampliación del período de amortización de la operación de endeudamiento regulada por el RDL 5/2009, de 24 de abril, a la que se acogió este Ayuntamiento.

El 23 de julio de 2009 se aprobó por este pleno, en base a este RDL, una operación de endeudamiento por valor de 3 millones de euros. Este dinero tenía como finalidad afrontar el pago de las obligaciones vencidas y exigibles que quedaron pendientes de aplicar al presupuesto de 2008.



Ayuntamiento de Umbrete



Plaza de la Constitución, 8 - 41806 Umbrete (Sevilla)
Teléfono 955 715 300/30 - Fax 955 715 721
umbrete@dipusevilla.es

No se hizo así, de hecho, quedaron dos obligaciones con fecha anterior a 31/12/2008 pendientes de pago (*por un importe de casi 800.000€*), a pesar de que con los fondos recibidos se podía haber acometido su pago.

Desde el principio esta operación de crédito viene flaqueando. El Real Decreto Ley 5/2009, de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos, mostraba claramente el espíritu que animaba dicha disposición: que no era otro, que financiar el importe de las obligaciones vencidas y exigibles mediante endeudamiento bancario «en unas determinadas condiciones que se establecían en los artículos de este decreto ley».

Entre dichas condiciones se encuentra, (*la regulada en el art. 5*), el plazo de amortización de esta operación de endeudamiento, que como expresamente establece en su Título Primero, constituía una operación especial. Situación especial, que quedaba expresada en la condición de que, «el plazo de cancelación de esta operación de endeudamiento no podría ser superior a seis años», no deja lugar a dudas de cuál era el propósito de la Norma. El plazo de amortización podría ser inferior a dichos seis años, pero nunca superior; por lo que era razonable que se hubiera concertado, esta operación, con la suficiente flexibilidad como para poder efectuar cancelaciones anticipadas. Con esta finalidad se redactó un plan de saneamiento que ustedes incumplieron y que nos lleva a la presentación de esta propuesta.

Esta prudencia quedaba reforzada, aún más, cuando contemplaba el RDL la posibilidad del período de carencia, con el que tampoco permitía que se sobrepasase el límite de vigencia de la operación, cifrado en los seis años a que nos hemos referido anteriormente.

El RDL fijaba este plazo, con el objetivo de que no se consolidaran los niveles de deuda a largo plazo más allá de dicho periodo, lo que provocaría un incremento en el volumen de deuda vital de esta Corporación.

El RDL exigía, para concertar este crédito de 3 millones, la viabilidad razonada del plan de saneamiento 2009-2012 que se sometió a aprobación junto a la petición del crédito. No cumplieron con lo dispuesto en dicho plan de saneamiento, provocando la necesidad de redactar otro para el período 2009-2015, que tampoco cumplieron, como ha quedado de manifiesto en la necesidad de realizar una actualización del mismo hace escasamente 3 meses junto a los presupuestos. Actualización y presupuestos que, por la propuesta que hoy traen, tampoco pueden garantizar el pago de este crédito en los plazos previstos. Por desgracia, la desconfianza que desde el Grupo Popular les manifestamos hace sólo 3 meses, cuando aprobaron los presupuestos y la actualización de plan de saneamiento se confirma. Aprueban planes de saneamientos y presupuestos sin el mínimo rigor y compromiso de cumplimiento, exigibles a un Equipo de Gobierno.

Si la situación financiera de nuestro ayuntamiento no permite pagar estos 3 millones en los plazos previstos, esta petición de ampliación de plazo hubiera sido mucho más efectiva antes de aprobar los presupuestos y la actualización del plan de saneamiento en noviembre de 2011.

Suponemos que el hecho de que quien estaba en el gobierno era el PSOE y que ustedes tenían la certeza de que la respuesta iba a ser negativa no tiene nada que ver con la tardanza en solicitar esta ampliación de plazos.

A pesar:

De no haber querido oír nuestras advertencias cuando año tras año les decíamos que se equivocaban en las cuentas. Del uso temporal que hacen de esta petición, y de no haberse atrevido a realizarla cuando era su partido quien tenía la capacidad de decir.

De saber que la única solución es que el Gobierno de España, presidido por D. Mariano Rajoy, derogue el RDL redactado por Rodríguez Zapatero y redacte otro modificando los plazos de devolución de estos préstamos.

A pesar de todo, y porque lo único que nos mueve es Umbrete, recibirán el apoyo de nuestro Grupo Municipal en esta propuesta, en la esperanza de que sea atendida por el Gobierno de España y de que ustedes la manejen con sensatez.”

El Alcalde dice que el Sr. Conde no se quiere enterar de que la operación a la que nos estamos refiriendo tenía dos finalidades, pago de deuda a proveedores y cancelación de operaciones de tesorería, y como se está cumpliendo la obligación de pago derivada de la misma, nos encontramos con una grave falta de liquidez.

Tanto Ayuntamientos Socialistas como Populares pidieron al Gobierno anterior, presidido por el Sr. Rodríguez Zapatero, la ampliación que ahora se pretende, pero la respuesta fue negativa. Ahora el Ministro Montoro da alguna expectativa favorable y hemos de intentar que se haga posible. Agradeceremos el apoyo del Grupo Popular a este punto.

D. Manuel Conde destaca que el Pleno Municipal no ha hecho antes formalmente esta petición cuando también lo podía haber hecho.

El Alcalde dice que no tenía sentido sabiendo que la respuesta era negativa e inflexible.

El Ayuntamiento de Umbrete ante la grave situación económica que está padeciendo, ha solicitado una entrevista con el Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, D. Cristóbal Montoro, para procurar la modificación del Real Decreto Ley 5/2009 de 24 de abril, (BOE nº 101, de 25 de abril) de medidas extraordinarias y urgentes para facilitar a las Entidades Locales el saneamiento de deudas pendientes de pago con empresas y autónomos.

En el período máximo de amortización establecido en esa norma, seis años, es imposible que los Ayuntamientos devolvamos los citados préstamos, teniendo además congelada nuestra Participación en los Impuestos del Estado, (PIE) y sin conocer su posible incremento para este año, al no haber sido aprobados aún los Presupuestos Generales del Estado para 2012.

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas, en su sesión celebrada el día 22 de febrero de 2012, informó este asunto con el voto favorable la mayoría absoluta legal de sus miembros.

El Ayuntamiento Pleno en ejercicio de la atribución que le otorga el artículo 22.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para la concertación de operaciones de crédito, por unanimidad de sus doce miembros presentes que constituyen mayoría absoluta sobre los trece que legalmente lo integran acuerda:

Primero: Solicitar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas la ampliación del periodo de amortización de los préstamos solicitados al amparo del Real Decreto Ley 5/2009.

Segundo: Dar traslado del presente acuerdo al Presidente del Gobierno y al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas.

5º) Propuesta de creación e imposición de la Ordenanza Fiscal núm. 31, reguladora de la Tasa por instalación de cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso desde la vía pública.

El Cuarto Teniente de Alcalde, Delegado de Hacienda, D. Antonio E. Arce Arcos, da cuenta del texto de la Ordenanza Fiscal nº 31, reguladora de la Tasa por la instalación de cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso desde la vía pública, que se somete a consideración Plenaria.

La Concejala del Grupo Popular, D^a M^a Ángeles Conde Terraza, dice que su Grupo ve bien la creación de esta Ordenanza Fiscal, dado que implica ingresos por la utilización especial de la vía pública.

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas, en su sesión celebrada el día 22 de febrero de 2012, informó este asunto con el voto favorable la mayoría absoluta legal de sus miembros.

De conformidad con el artículo 22.2. d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los doce miembros presentes, lo que supone mayoría absoluta sobre los trece que legalmente lo integran, acuerda:



Ayuntamiento de Umbrete



Plaza de la Constitución, 8 · 41806 Umbrete (Sevilla)
Teléfono 955 715 300/30 · Fax 955 716 721
umbrete@dipusevilla.es

Primero.- Aprobar la creación e imposición de la Ordenanza Fiscal núm. 31, reguladora de la Tasa por la instalación de cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso desde la vía pública, con el siguiente texto:

ORDENANZA FISCAL Nº 31 REGULADORA DE LA TASA POR CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, así como por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 del mismo Texto Legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por cajeros automáticos en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial del dominio público que comporta la instalación por las entidades bancarias de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía pública.
2. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión de la licencia administrativa o desde que se realice el aprovechamiento aunque se hiciera sin la correspondiente licencia.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización y en cualquier caso, la entidad financiera titular del cajero automático.
2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los edificios o los locales donde se ubiquen los aparatos del cajero automático.

Artículo 4.- Cuota Tributaria.

1. Las tarifas de la tasa será por cada cajero automático de 144,17 euros.

Artículo 5.- Normas de Gestión

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia para su instalación y formular declaración en la que conste la ubicación del aprovechamiento.



Ayuntamiento de Umbrete



Plaza de la Constitución, 8 - 41806 Umbrete (Sevilla)
Teléfono 955 715 300/30 - Fax 955 715 721
umbrete@dipusevilla.es

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados concediéndose las autorizaciones cuando proceda.
3. Una vez concedida la licencia o se realice el aprovechamiento sin haberse otorgado aún aquélla, el Ayuntamiento girará la liquidación tributaria que corresponda, sin que este hecho presuponga la concesión de licencia alguna.
4. El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la baja debidamente justificada por el interesado. A tal fin los sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquél en que se retire la instalación. Junto con la declaración, el sujeto pasivo deberá acompañar la licencia expedida por el Ayuntamiento para suprimir físicamente el aparato.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente al de la efectiva retirada del cajero automático.

Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja con las especificaciones anteriores, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 6.- Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso, el período impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose las tarifas proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año incluido el del comienzo del aprovechamiento especial.
2. Asimismo, y en caso de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas serán prorrateables por trimestres naturales. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera producido el aprovechamiento citado.
3. El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en las arcas municipales.
4. En los sucesivos ejercicios la tasa se liquidará por medio de padrón de cobro periódico por recibo, en los plazos que se determine cada año por la Corporación.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal, cuyo acuerdo de aprobación ha sido declarado definitivamente adoptado mediante Resolución de Alcaldía núm. -----, entrará en vigor



Ayuntamiento de Umbrete



Plaza de la Constitución, 8 - 41806 Umbrete (Sevilla)
Teléfono 955 715 300/30 - Fax 955 715 721
umbrete@dipusevilla.es

al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, y será de aplicación a partir de ese día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segundo.- Autorizar al Alcalde a elevar a definitiva esta aprobación inicial, si no se produjesen alegaciones al respecto, como establece el artículo 17.3 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo."

6º) Propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal núm. 16, reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.

El Cuarto Teniente de Alcalde, Delegado de Hacienda, D. Antonio E. Arce Arcos, da cuenta de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 16, reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo, que se somete a consideración Plenaria.

El Concejal del Grupo Popular, D. Antonio Montes Ruiz, pregunta por la eliminación de la bonificación en la tasa de licencia de obras por realizar éstas en los meses de abril y mayo, y por el incremento del 600% en las 1ª ocupaciones, que es una cantidad elevada para los particulares aunque puede resultar correcto para los inversores.

D. Antonio E. Arce Arcos, dice que contestará a esas preguntas en el próximo Pleno que se celebre.

No obstante, El Primer Teniente de Alcalde, D. Juan Manuel Salado Lora, Delegado de Urbanismo, dice que la bonificación por los meses de abril y mayo ha quedado obsoleta, y que la subida se ha propuesto con la base de un estudio de costes cuyo resultado directamente se ha aplicado.

El Alcalde dice que la Interventora, Dª Ana Belén Jiménez Castilla, está haciendo todos los estudios de costes de todo el procedimiento.

El Concejal del Grupo Popular, D. Antonio Montes Ruiz, dice que se da por satisfecho con la explicación dada tanto por el Primer Teniente de Alcalde, como por el propio Alcalde.

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas, en su sesión celebrada el día 22 de febrero de 2012, informó este asunto con el voto favorable la mayoría absoluta legal de sus miembros.

El Ayuntamiento Pleno, con el voto negativo de los cinco miembros del Grupo Popular Municipal, y con siete votos a favor, emitidos por los miembros presentes del



Ayuntamiento de Umbrete



Plaza de la Constitución, 8 - 41806 Umbrete (Sevilla)
Teléfono 955 715 300/30 - Fax 955 715 721
umbrete@dipusevilla.es

Grupo Municipal Socialista, lo que supone mayoría absoluta sobre los trece miembros que legalmente lo integran, acuerda:

Primero.- Modificar la Ordenanza Fiscal núm. 16, reguladora de la Tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo, como sigue:

A) Nueva denominación, que será “de Prestación de Servicios al amparo de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía”, así como actualizar las remisiones normativas que se contienen vigentes a la fecha de adopción del presente acuerdo.

B) Modificar el artículo 8, quedando redactado como sigue:

- “ Artículo 8. Bases impositivas, tipos impositivos y cuotas tributarias.
1. Las bases impositivas, tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:
- Tarifa 1ª. Instrumentos de información urbanística.
 - Epígrafe 1. Informes y cédulas urbanística, por cada servicio prestado, cuota fija de 51,67€.
 - Tarifa 2ª. Instrumentos de planeamiento.
 - Epígrafe 1. Programas de Actuación Urbanística, Planes Parciales o Especiales, con una cuota mínima de 210,42€.
 - Epígrafe 2.- Estudio de detalle, con una cuota mínima de 166,33 €
 - Epígrafe 3.- Proyectos de urbanización, sobre el coste real y efectivo de las obras de urbanización, con una cuota mínima de 191,53 €
 - Tarifa 3ª. Instrumentos de gestión.
 - Epígrafe 1.- Delimitación de polígonos, unidades de ejecución y cambios de sistemas de actuación, con una cuota mínima de 141,13€.
 - Epígrafe 2.- Por proyectos de compensación y de reparcelación para la gestión de unidades integradas de planeamiento, con una cuota mínima de 141,13 €.
 - Epígrafe 3.- Por la tramitación de bases y estatutos de juntas de compensación, con una cuota mínima de 141,13 €
 - Epígrafe 4.- Por constitución de asociación Administración de cooperativa y demás entidades urbanísticas colaboradoras, con una cuota mínima de 141,13 €.
 - Epígrafe 5.- Por expediente de expropiación a favor de particulares, con una cuota mínima de 141,13 €.
 - Tarifa 4ª. Licencias urbanísticas.
 - Epígrafe 1.- Licencias para cualquier construcción, instalación u obra de carácter mayor incluidas en el epígrafe 2 de esta misma tarifa, así como para edificación de más de dos viviendas o menos si incluyen locales comerciales, de nueva planta y urbanización, no incluidas en proyectos de urbanización, sobre la base imponible determinada según establece la ordenanza del Impuesto sobre



Ayuntamiento de Umbrete



Plaza de la Constitución, 6 - 41806 Umbrete (Sevilla)
Teléfono 955 715 300/30 - Fax 955 715 721
umbrete@dipusevilla.es

Construcciones, Instalaciones y obras, con una cuota mínima de 90,73 €.

- Epígrafe 2.- Licencias de obra mayor por edificación de hasta dos viviendas sin locales comerciales, de nueva planta y reforma, sobre la base imponible determinada según establece la ordenanza del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, con una cuota mínima de 90,73 €.
- Epígrafe 3.- Licencias para obra menor, cuota fija: 65,53 €.
- Epígrafe 4.- Licencias de parcelación; por cada proyectos presentado, cuota fija de 90,73€.
- Epígrafe 5.- Licencias de primera ocupación o modificación de uso edificios, cuota fija de 141,13€:
- Epígrafe 6.- Licencias por publicidad. Dentro y fuera de la delimitación del suelo urbano 65,53 €.

2. En el caso de la Tarifa 2ª “Instrumentos de planeamiento” y Tarifa 3ª “Instrumentos de de gestión”, se aplicarán los siguientes coeficientes al resultante:

- a) Superficie igual o superior a 1 hectárea: 1.00
- b) Superficie mayor de 1Ha y menor o igual a 10 Ha: 1.10
- c) Superficie mayor a 10 hectáreas: 1.20

3. En caso de realizarse publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez liquidada la tasa por el mismo, se le comunicará el importe al interesado para que proceda a su abono, ya que es condición necesaria para su materialización.”

Segundo.- Autorizar a la Alcaldía para que actualice las referencias normativas que se contienen en las Ordenanzas Fiscales vigentes a la fecha de adopción del presente acuerdo.

Tercero.- Autorizar al Alcalde a elevar a definitiva esta aprobación inicial, si no se produjesen alegaciones al respecto, como establece el artículo 17.3 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.”

7º) Propuesta de modificación de la ordenanza fiscal núm. nº 19, reguladora de la Tasa por retirada e inmovilización de vehículos mal estacionados o abandonados en la vía pública.

El Cuarto Teniente de Alcalde, Delegado de Hacienda, D. Antonio E. Arce Arcos, da cuenta de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 19, reguladora de la Tasa por retirada e inmovilización de vehículos mal estacionados o abandonados en la vía pública, que se somete a consideración Plenaria.

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas, en su sesión celebrada el día 22 de febrero de 2012, informó este asunto por unanimidad de todos sus miembros.

De conformidad con el artículo 22.2. d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus doce miembros presentes, lo que supone mayoría absoluta sobre los trece que legalmente lo integran, acuerda:

“Primero.- Modificar la Ordenanza Fiscal núm. 19, reguladora de la Tasa por retirada e inmovilización de vehículos mal estacionados o abandonados en la vía pública, como sigue:

A) Actualizar las remisiones normativas que se contienen vigentes a la fecha de adopción del presente acuerdo.

B) Modificar el artículo 5, quedando redactado como sigue:

“Artículo 5.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación del servicio de retirada de vehículos, iniciada o completa, mediante la actuación de los Servicios Municipales competentes, y su subsiguiente custodia hasta su devolución al interesado, así como por el inicio o la efectiva prestación del servicio de inmovilización.

2. Se considerará que un vehículo perturba gravemente la circulación cuando se dé alguno de los supuestos que se determinen en el del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en el Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación.

3. La Policía Local podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que se designe en los siguientes casos:

- a. Siempre que constituya peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o deteriore algún servicio o patrimonio público.
- b. En caso de accidente que impida continuar su marcha.
- c. Cuando, procediendo legalmente la inmovilización del vehículo, no hubiere lugar adecuado para practicarla sin obstaculizar la circulación de vehículos o personas.
- d. Cuando, inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del Real Decreto Legislativo 339/1990, no cesasen las causas que motivaron la inmovilización.
- e. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como zonas de aparcamiento reservado para el uso de personas con discapacidad sin colocar el distintivo que lo autoriza.

- f. Cuando un vehículo permanezca estacionado en los carriles o partes de las vías reservados exclusivamente para la circulación o para el servicio de determinados usuarios y en las zonas reservadas a la carga y descarga.
- g. Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el triple del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal.

4. Salvo en los casos de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada a la que se refiere el apartado anterior, serán por cuenta del titular, del arrendatario o del conductor habitual, según el caso, que deberá abonarlos como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de recurso que le asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del accidente, del abandono del vehículo o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.

5. La Administración deberá comunicar la retirada y depósito del vehículo al titular en el plazo de 24 horas.

6. Se podrá considerar que un vehículo se encuentra abandonado:

- a. Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.
- b. Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.
- c. Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

Con anterioridad a la orden de traslado del vehículo, la Administración requerirá al titular del mismo advirtiéndole que, de no proceder a su retirada en el plazo de un mes, se procederá a su traslado al Centro Autorizado de Tratamiento.

7. En el supuesto previsto en el apartado 6, párrafo c, el propietario o responsable del lugar o recinto deberá solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico autorización para el tratamiento residual del vehículo. A estos efectos deberá aportar la documentación que acredite haber solicitado al titular del vehículo la retirada de su recinto.

8. En aquellos casos en que se estime conveniente, el Alcalde o autoridad correspondiente por delegación, podrán acordar la sustitución de la destrucción del vehículo por su adjudicación a los servicios de vigilancia y control del tráfico.”

C) Modificar el artículo 9, quedando redactado como sigue:

“**Artículo 9.-** Base imponible, liquidable, cuotas y tarifas.

1. La base imponible de esta Tasa será igual a la liquidable, que se determinará atendiendo a la unidad de servicio y, en su caso, a la clase de vehículo, todo ello en orden a la cuantificación y a aplicación de las diferentes tarifas.

2. La cuota tributaria se determinara por una cantidad fija por vehículo y servicio, en función de las siguientes tarifas:

- a) Tarifa Primera:
 - a. Retirada y traslado al depósito de motocicletas y ciclomotores: 60.56 €.
 - b. Por cada día de estancia a partir del siguiente al del depósito: 7.50 €.
- b) Tarifa Segunda:
 - a. Retirada de vehículos turismos: 147.69€.
 - b. Por cada día de estancia a partir del siguiente al del depósito: 17.50 €.
- c) Tarifa Tercera:
 - a. Retirada de camiones: 190.00 €.
 - b. Por cada día de estancia a partir del siguiente al del depósito: 39.00 €."

Segundo.- Autorizar al Alcalde a elevar a definitiva esta aprobación inicial, si no se produjesen alegaciones al respecto, como establece el artículo 17.3 del Texto Refundido de la ley reguladora de Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Una vez tratados todos los asuntos anteriores, y resuelto los problemas con el ordenador que ha de utilizarse para el sorteo de las mesas electorales, se pasa a tratar el punto de esta sesión, inicialmente previsto como 2º.

2º). Formación de las mesas electorales que han de constituirse el día 25 de marzo de 2012, para las Elecciones al Parlamento de Andalucía, a tenor de lo establecido en el artículo 26 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Como Secretario de la Corporación y Delegado de la Junta Electoral de Zona en Umbrete, doy cuenta de que como en ocasiones anteriores, contamos con un programa informático para hacer el sorteo de los miembros de las mesas electorales que han de constituirse el próximo día 25 de marzo de 2012, mediante el que con determinar un número del total de posibles electos de cada mesa, expide de manera aleatoria automáticamente el nombre de los posibles titulares y suplentes para cada una de ellas, aunque hay que ir validando cada una de las propuestas.

El Ayuntamiento Pleno, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 de la vigente Ley Orgánica del Régimen Electoral General, cumplidas todas las formalidades legales establecidas, procede a la formación de las diez mesas electorales que han de constituirse en Umbrete el día 25 de marzo de 2012, aprobando por unanimidad la relación de personas que constan y para los cargos que se reseñan, en la documentación que diligenciada por el Secretario de esta Corporación queda unida tanto al expedientes de esta sesión como al de las Elecciones al Parlamento de Andalucía.



Ayuntamiento de Umbrete

Plaza de la Constitución, 6 - 41806 Umbrete (Sevilla)
Teléfono 955 715 300/30 - Fax 955 715 721
umbrete@dipusevilla.es

Durante el sorteo anteriormente reseñado se incorpora a la sesión la Sra. Concejala del Grupo Socialista, D^a. Ana M^a Guerrero Pérez, cuando son las 21:50 horas.

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente levantó la sesión a las veintidós horas del mismo día, extendiéndose éste acta que como Secretario certifico.

V^o.B^o.
El Alcalde,



Ayuntamiento de Umbrete

Fdo.: Joaquín Fernández Garro



Ayuntamiento de Umbrete

SECRETARÍA

